

CONSTANCIA: Popayán, Cauca, abril 29 de 2021

Me permito informar a la señora Juez que por un error involuntario subí a la Pagina WEB en el Estado Electrónico que lleva el Juzgado, no la providencia que rechazaba la demanda dentro del presente asunto sino nuevamente la providencia que concedía termino a la parte demandante para subsanar la demanda, lo que hizo que el apoderado judicial, durante el nuevo plazo concedido, presentara un escrito de subsanación de demanda de fecha 20 de abril de 2021. Sírvase proveer.



MARIA DEL PILAR SUAREZ G.
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, abril veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Radicación: 2021-00123-00
Demandante: GUILLERMO CAMPO VELASCO.
Demandado: LILIANA PERAFAN Y O.

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el señor GUILLERMO CAMPO VELASCO, por intermedio de apoderado judicial, contra LILIANA PERAFAN Y OTRO.

Revisado el asunto, se observa que en el Estado Electrónico No. 050 del 12 de abril del corriente año, por error involuntario de la Secretaria se notificó nuevamente la providencia de fecha 5 de marzo de 2021 que ya había inadmitido la demanda y no la de fecha 9 de abril de 2021 que la rechazaba, generándole a la parte demandante un nuevo plazo para subsanar la demanda, otorgándole plazo hasta el 19 de abril del 2021, a las 5 pm. para presentar los documentos correspondientes a la subsanación.

Ahora, teniendo en cuenta las dificultades que se presentan en el manejo de la virtualidad, que muchas veces se traduce en errores involuntarios, como el que nos ocupa hoy, donde se le generó confianza legítima al usuario de que disponía de un nuevo plazo para subsanar su demanda y con el fin de no vulnerar su debido proceso. este despacho judicial procederá a analizar si los documentos aportados, en virtud del nuevo plazo otorgado para subsanar la demanda, fueron presentados dentro del nuevo término otorgado y si los mismos corrigen los errores señalados.

En ese entendido, se observa que el apoderado judicial, el día 20 de abril de 2021 a las 5:25 pm., remite al correo electrónico institucional de este juzgado los documentos mediante los cuales pretende corregir los errores señalados en el auto que inadmite la demanda de fecha 5 de marzo del corriente año y que le fuera notificado nuevamente en Estado Electrónico el día 12 de abril de 2021; es decir,

que el apoderado judicial presenta los documentos de subsanación por fuera del término legal; motivos por los cuales procede el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

1. TOMAR NOTA DE la constancia Secretarial de la fecha, en la que se informa el error involuntario cometido al interior del presente proceso. Téngase en cuenta en su debida oportunidad.
2. RECHAZAR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRECRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por GUILLERMO ALBERTO CAMPO VELASCO, por intermedio de apoderado judicial, contra LILIANA PERAFAN Y OTRO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
3. ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial, mediante notificación por Estado Electrónico de la página WEB que lleva este despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda y del escrito de subsanación, por cuanto los mismos fueron presentados de manera virtual
4. Previa cancelación de su radicación, **ARCHIVASE** el expediente en los de su clase.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez ,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili